

persona que lo répresente y el comisionado Regio á averiguar y liquidar el producto, cargas y deducciones de cada prédio, para llevar los líquidos respectivos que vayan resultando á la masa total de rendimientos del quinquenio, de la qual se deducirá la renta del año comun, y de esta la séptima parte para segregar fincas que netamente la produzcan.

Practicada así la liquidacion, harán el juez comisionado y el poseedor eclesiástico ó persona que haga sus veces la eleccion y designacion de los predios que resulte producir la séptima parte de la renta líquida anual de todos los pertenecientes al poseedor de quien se trate, procediendo en ello con el propio acuerdo, y extendiendo diligencia expresiva de todo en el expediente que han de firmar ambos.

El juez Real remitirá copia testimoniada de esta diligencia á la Comision gubernativa, á quien al propio tiempo informará de los fundamentos que haya tenido para convenir en la eleccion de las fincas que han de llenar la séptima parte, á fin de que hallando la Comision arregladas sus operaciones pueda llevarse á efecto la separacion y otorgarse la escritura de recompensa de que trata el capítulo 41. Y encargo muy particularmente á estos jueces que empleen todo su zelo y talento en el desempeño de este grave punto, en el concepto de que si la Comision gubernativa hallare omision, negligencia ú otro defecto procederá á manifestarles mi Real desagrado, tomando las providencias serias que correspondan á las circunstancias del caso, y consultándolas con mi Real Persona si fuere necesario.

Quando el poseedor ó el que le represente discordare con el comisionado Regio en la liquidacion ó en la separacion de fondos, se consultará á la Comision gubernativa la diferencia ó qualquiera otra duda ó dificultad que ocurra en representacion que firmen los interesados y el juez Real, exponiendo el hecho de conformidad y manifestando cada uno en seguida las razones de su diversa opinion, para que por la propia Comi-